

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Declarativo con pretensión de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria dentro del cual se advierte que la parte demandante no ha descrito el traslado en atención al requerimiento antecedente. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 02 de Diciembre de 2022.

La Secretaria,  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2513  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00441-00

Santiago de Cali, dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal ordenada, a pesar de haber sido requerida mediante Auto Interlocutorio No. 0713 notificado realmente el 16 de Agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, la instancia;

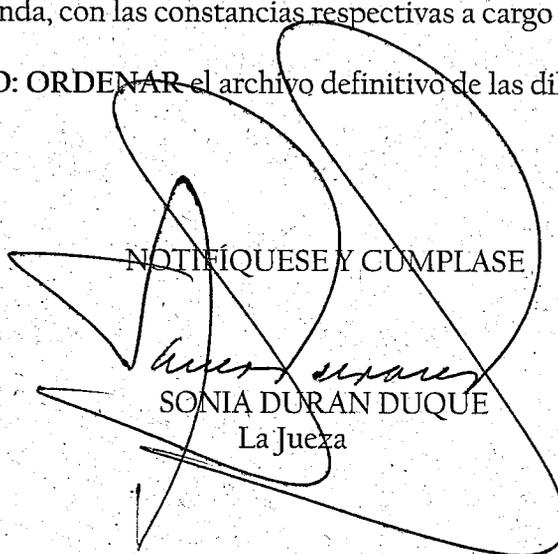
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por el señor ROMEL ANTONIO VALENCIA ORTEGA contra la IGLESIA DE DIOS DE LA PROFECIA EN COLOMBIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
SONIA DURAN DUQUE  
La Jueza

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CALI

SECRETARÍA

En estado No. 211 de hoy notifico  
auto anterior

Cali, 02 DE DIC 2022

La Secretaria 